

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero dos (2) de dos mil veintitrés

Radicación: Declarativo 2022 0358.  
Demandante: JUAN DIEGO RODRIGUEZ REMOLINA y OTROS.  
Demandado: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A y BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 368 y 369 ibídem, se dispone:

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone ADMITIR la demanda declarativa promovida por **JUAN DIEGO RODRIGUEZ REMOLINA, GLORIA LILIANA SIERRA GARCIA, JOSE FERNANDO BETANCUR GARCIA, ANGEL DARIO TRIANA GALLO, HEYDDY LILIANA, RINCON CARREÑO, ENRIQUE JARAMILLO VILLEGAS, PABLO JARAMILLO VILLEGAS, MAGDA JOHANNA ROZO MELO y ORGANIZACIÓN SANABRIA Y CIA SAS**, contra **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A y BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION**.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **LUIS ANGEL MENDOZA SALAZAR**, como apoderado judicial de la parte demandada, conforme a los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez